



## Resolución de Secretaría General N° 102 -2019-ITP/SG

Lima, 23 DIC. 2019

### VISTOS:

El Memorando n.º 760-2019-ITP/CITEccal Trujillo de fecha 13 de diciembre de 2019 del Director del CITEccal Trujillo; el Memorando n.º 13843-2019-ITP/OA de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe n.º 2095-2019-ITP/OA/ABAST de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Coordinadora de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe n.º 1152-2019-ITP/OAJ de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General n.º 46-2019-ITP/SG de fecha 5 de agosto de 2019, se aprobó la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para el Año Fiscal 2019, el que incorpora en su ítem n.º 92 el "Servicio de consultoría para la elaboración del Plan de Reforzamiento de la competitividad dirigida a empresas del sector cuero y calzado";

Que, por Resolución de Secretaría General n.º 49-2019-ITP/SG de fecha 12 de agosto de 2019, se aprueba el expediente de contratación y se designa al comité de selección para el procedimiento de selección para el "Servicio de consultoría para la elaboración del Plan de Reforzamiento de la competitividad dirigida a empresas del sector cuero y calzado"; y por Resolución de Secretaría General n.º 52-2019-ITP/SG de fecha 1 de agosto de 2019, se aprobó las bases del Concurso Público n.º 2-2019-ITP, el cual fue convocado el 19 de agosto de 2019 y declarado desierto el 25 de setiembre de 2019;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración n.º 320-2019-ITP/OA de fecha 16 de octubre de 2019, se dispone la reconfiguración del comité de selección para la primera convocatoria de la Adjudicación Simplificada derivada del Concurso Público n.º 2-2019-ITP designado por Resolución de Secretaría General n.º 49-2019-ITP/SG;

Que, a través de la Resolución de la Oficina de Administración n.º 325-2019-ITP/OA de fecha 18 de octubre de 2019, se aprueban las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 58-2019-ITP derivada del Concurso Público n.º 2-2019-ITP "Servicio de consultoría para la elaboración del Plan de Reforzamiento de la competitividad dirigida a empresas del sector cuero y calzado", convocándose el 18 de octubre de 2019, declarándose desierto el 7 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe n.º 04-2018-CS AS-n.º 58-2019-ITP de fecha 14 de noviembre de 2018, el Presidente del comité de selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada n.º 58-2019-ITP comunica a la Oficina de Administración que el procedimiento de selección ha sido declarado desierto;

Que, con Memorando n.º 697-2019-ITP/CITEccal Trujillo del 18 de noviembre de 2019, el Director del CITEccal Trujillo, manifiesta la persistencia de la necesidad de contratar el "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Plan de Reforzamiento de la Competitividad dirigida a Empresas del Sector Cuero y Calzado";



Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración n.º 393-2019-ITP/OA del 21 de noviembre de 2019, se aprueban las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 58-2019-ITP- Segunda Convocatoria "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Plan de Reforzamiento de la Competitividad dirigida a Empresas del Sector Cuero y Calzado", habiéndose realizado la convocatoria el 21 de noviembre de 2019 y estando en trámite dicho procedimiento a la fecha;

Que, con Memorando n.º 744-2019-ITP/CITECcal Trujillo, del 06 de diciembre de 2019, el Director del CITEccal Trujillo, informa a la Oficina de Administración el desistimiento del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 58-2019-ITP- Segunda Convocatoria, manifestando que el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad – PNICP, ha resuelto el contrato de RNR del proyecto 021-INNOVATE PERU PAC-2019, de acuerdo a lo señalado en la Carta N° 588-2019-PRODUCE/PNICP.UM del referido Programa;

Que, por Memorando n.º 8017-2019-ITP/OA-ABAST del 09 de diciembre de 2019, Abastecimiento informa al Comité de Selección, la comunicación alcanzada por el CITEccal Trujillo, respecto del desistimiento de la Contratación del servicio de consultoría aludido;

Que, a través del Memorando n.º 760-2019-ITP/CITEccal Trujillo del 13 de diciembre de 2019, el Director del CITEccal Trujillo solicita la cancelación del procedimiento de selección para la contratación del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Plan de Reforzamiento de la Competitividad dirigida a Empresas del Sector Cuero y Calzado", señalando que mediante Carta N° 588-2019-PRODUCE/PNICP.UM de fecha 03 de diciembre de 2019, la Unidad de Monitoreo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP ha comunicado que se está procediendo a la resolución del contrato de RNR del proyecto 021-INNOVATE PERU-PAC-2019; consecuentemente, ha desaparecido la necesidad de contratar el servicio de consultoría aludido que se había solicitado en el marco de dicho contrato;

Que, con Memorando n.º 13843-2019-ITP/OA del 20 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración solicita la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada 58-2019-ITP-segunda convocatoria del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Plan de Reforzamiento de la Competitividad Dirigida a Empresas del Sector Cuero y Calzado" en virtud a la causal de desaparición de la necesidad del servicio;

Que, con Informe n.º 1152-2019-ITP/OAJ del 20 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha configurado el supuesto de cancelación regulado por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, por lo que corresponde la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 58-2019-ITP-segunda convocatoria "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Plan de Reforzamiento de la Competitividad Dirigida a Empresas del Sector Cuero y Calzado";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 señala que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley n.º 30225 señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley n.º 30225 precisa que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;



Que, siendo que el CITEccal Trujillo en su calidad de área usuaria ha sustentado la desaparición de la necesidad y el órgano encargado de las contrataciones reafirma dicho pedido; resulta técnica y jurídicamente viable la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 58-2019-2 "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Plan de Reforzamiento de la Competitividad Dirigida a Empresas del Sector Cuero y Calzado";

Con la visación de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CANCELAR** el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.º 58-2019-ITP "Servicio de consultoría para la elaboración del Plan de Reforzamiento de la Competitividad dirigida a empresas del sector cuero y calzado"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que el comité de selección encargado del presente procedimiento de selección, registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS  
Secretaria General